

Reforma el Artículo 16. El cual quedará así: Artículo
 En caso de ocurrir el fallecimiento de un miembro del PLAN, se pagará por una sola vez a los beneficiarios que fuere designado el trabajador, el equivalente a un mes de salario por cada año laborado, prestación está, que no será superior a doce meses conforme el último salario o pensión percibida. Para gozar de esta Prestación es requisito que el beneficiario, tenga como mínimo seis meses de ser miembro del PLAN. No se exigirá este requisito, en caso de muerte por accidente, en cuyo caso, si los servicios no comprenden seis meses, la Prestación se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Con el objeto de prestar la protección necesaria a los beneficiarios de quienes fallecieron, al establecerse únicamente su calidad de beneficiarios, el PLAN, con base en principio de inmediatez, podrá cancelar al beneficiario, un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la prestación por fallecimiento, a efecto de que pueda el beneficiario sufragar los primeros gastos. **Se Reforma el artículo 30. El cual quedará así: Artículo 30.** Para el pago de la prestación, se tomará como base los sueldos presupuestados en forma nominal, y sus incrementos salariales siempre que hayan cotizado en forma total, excluyéndose remuneraciones extraordinarias, bonificaciones o aguinaldós. Se cancelan las firmas ilegibles de los señores miembros de la Junta Directiva.

PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE EN TRES HOJAS DE PAPEL MEMBRADO, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

Flavio Obdulio Alvarado Garay
 Secretario Junta Directiva, P.P.E.M.

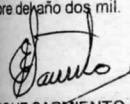
(94103-1)-6-noviembre


MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NUMERO 145-2000 PUNTO QUINTO


El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto QUINTO del acta numero CIENTO CUARENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL de sesión ordinaria realizada por la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL el veintiocho de Septiembre del año dos mil y el que literalmente, dice: "QUINTO: se conoció el expediente numero 3600-2000 de MARTHA MALIA DE LEÓN PEREIRA Secretaria, JUAN CARLOS AXT RODRIGUEZ Oficial II, LUCRECIA CARA CIFUENTES Auxiliar, MARIA ANTONIA CHANQUIN Oficial III y VIKY ROSANA CARDONA Oficial I de la Asesoría Jurídica Municipal indicando: que continuamente en esta Unidad se solicita de parte del interesado sacarle fotocopia a los diferentes contratos que en la misma se elaboran, pero es el caso que han surgido varios problemas en el deterioro de los contratos originales, principalmente el caso de un contrato de trabajo de Xelagua Urbana el cual prácticamente lo dejaron inservible, por lo que se vio en la necesidad de extenderles certificaciones para evitar problemas posteriores, incluso en los originales correspondientes donde hay que presentar el contrato en original, por lo que lo hacen del momento para lo que crea conveniencia y contar con el respaldo necesario para extender las certificaciones indicadas. Trae adjunto dictamen del Licenciado BLADIMIRO OBDULLIO RODRIGUEZ GARRIOLA Asesor Jurídico Municipal. **CONSIDERANDO:** que en las distintas dependencias municipales momento de extenderse certificaciones únicamente se cobran los honorarios del empleado que la solicita, pero es el caso que para la extensión de mérito se utilizan recursos municipales y por ende se hace imperativo el crear una tasa municipal por cada hoja faccionada. Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL por unanimidad **ACUERDA:** hacer del conocimiento del personal de ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL que las certificaciones pueden extenderlas de conformidad con lo preceptuado por los Artículos:143 del Código Municipal y 171,172,173,174,175,176 y 177 de la Ley del Organismo Judicial. II) de conformidad con lo preceptuado por el Artículo:40 inciso j) del Código Municipal se crea la tasa administrativa de Q.5.00 CINCO QUETZALES por cada hoja de certificaciones extendidas por las distintas dependencias municipales y los Jefes tendrán la obligación que previo a la firma de dichas certificaciones se satisfaga la tasa aprobada en la TESORERÍA MUNICIPAL; quedando establecido que el cobro de la tasa aprobada es distinto a los honorarios legales que el interesado deberá hacer efectivo a quien extienda la certificación. III) para seguridad jurídica de las certificaciones que sean extendidas por ASESORIA JURIDICA Y SECRETARIA MUNICIPAL se aprueba la adquisición de sellos de agua, uno para cada dependencia; y IV) el presente acuerdo surte efectos ocho días después de su publicación en el DIARIO OFICIAL. (fs) LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY, ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros de la Corporación Municipal. ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.


Y para los efectos legales correspondientes extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad de Quetzaltenango, en la ciudad de Quetzaltenango a los tres días del mes de octubre del año dos mil.


 ENRIQUE SARMIENTO CHÁVEZ
 SECRETARIO MUNICIPAL



VISTO BUENO


 LIC. RIGOBERTO QUEMÉ CHAY
 ALCALDE MUNICIPAL



(94105-1)-6-novie

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

RESOLUCION No. 157-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista, señalando su conformación, funcionamiento y mecanismos de financiamiento.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; y administrando todas las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas vigentes, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de la operación del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j), 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente:

Norma de Coordinación Comercial No. 1

Artículo 1. Contenido de la Norma.

COORDINACION DEL DESPACHO DE CARGA

1.1 FUNDAMENTOS

- 1.1.1 La programación del despacho de carga requiere la equiparación de los pronósticos de disponibilidad de generación (incluyendo reservas) con los de demanda.
- 1.1.2 Son sus objetivos:
 - (a) Satisfacer las demandas de potencia y energía eléctrica proyectadas con márgenes operativos adecuados en la generación;
 - (b) La programación de la salida de servicio de instalaciones de generación y transmisión tomando en cuenta la operación económica y estable del SNI;
 - (c) La optimización de la generación hidrotérmica, tomando en cuenta restricciones operativas, contratos de compra-venta de energía eléctrica, de combustibles, y consideraciones ambientales, condiciones hidrológicas y las necesidades y los usos múltiples del agua; y
 - (d) Ayudar a la identificación y solución de problemas operativos.

1.1.3 A medida que se vayan estableciendo las normas de coordinación comercial con los países limítrofes se adecuará el contenido del presente capítulo a fin de prever el despacho conjunto de unidades generadoras.

1.1.4 Los siguientes anexos forman parte del presente capítulo:

- Anexo 1.1 - Ordenes de Despacho
- Anexo 1.2 - Programación y despacho de centrales hidráulicas
- Anexo 1.3 - Precio de combustibles

1.2 PROGRAMACIÓN DE LARGO PLAZO

1.2.1 Objetivos

Antes de la finalización de cada Año Estacional, que comienza el 1 de Mayo y termina el 30 de Abril del año siguiente, el AMM efectuará la programación indicativa de la operación correspondiente al Año Estacional siguiente incluirá la siguiente información:

- (a) Valores mensuales de generación y demanda;
- (b) Programa de Mantenimiento Mayor de unidades generadoras e instalaciones de transporte de energía;
- (c) Operación mensual de los embalses, considerando restricciones ambientales y usos múltiples del agua, detectando y cuantificando los riesgos de vertimiento y de escasez de la oferta hidroeléctrica;
- (d) Proyección de los precios medios ponderados de la energía por banda horaria;
- (e) Estimación de energía no suministrada;